

RESOLUCIÓN No. 1193 del 16 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÛ SA^IN** identificada con **NIT. 902.016.613-7***

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024,

**y
CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones

RESOLUCIÓN No. 1193 del 16 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÛ SA^IN** identificada con **NIT. 902.016.613-7***

de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÛ SA^IN**, identificada con **NIT. 902.016.613-7**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de la Guajira.
2. Fue constituida Por documento privado No. 1 del 26 de noviembre de 2025 de la Asamblea de Asociados de Riohacha, inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira el 12 de diciembre de 2025 con el número 33095 del Libro I de Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **JESUS ARMANDO VILLA PEINADO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.005.524.597**

RESOLUCIÓN No. 1193 del 16 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÚ SA^IN** identificada con **NIT. 902.016.613-7***

5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira, no se registran sanciones pendientes por cumplir.

Que de conformidad con lo descrito, la **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÚ SA^IN**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÚ SA^IN**, identificada con **NIT. 902.016.613-7** con domicilio en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **JESUS ARMANDO VILLA PEINADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.005.524.597**, en su calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÚ SA^IN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: organizacionmuliasusain@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 14 A No. 17- 45 Barrio Coquivacoa en el municipio de Riohacha, Departamento de la Guajira.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Del Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio



RESOLUCIÓN No. 1193 del 16 de Febrero de 2026

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÚ SA^IN** identificada con **NIT. 902.016.613-7**

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de comercio de la Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de Febrero de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González - Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	
Proyectó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada- Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	

Riohacha 31 de enero del 2026,

Señora.

Diana Patricia Sánchez Soche

Abogada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Oficina de Aseguramiento de la Calidad ICBF.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito se me efectúa la notificación de manera electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite de **Reconocimiento de Personería Jurídica** adelantado ante el ICBF de la **ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÜ SA´IN Nit 902016613-7**.

Y reitero que Aceptó la notificación y renunció a los términos de ejecutoria del Reconocimiento de Personería Jurídica.

Cordialmente.

JESUS ARMANDO VILLA PEINADO

C.C. No. 1.005.524.597

Representante Legal

Celular: 3013374747

E Mail: organizacionmuliasusain@gmail.com



RV: Notificación electrónica Resolución 1193 del 16 de febrero de 2026 ORGANIZACION INDIGENA MULIASÛ SA^IN

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Lun 16/02/2026 21:20

Para Organizacionindigenamuliasusain <organizacionmuliasusain@gmail.com>

 1 archivo adjunto (478 KB)

1193 - Reconoce Personería Jurídica Organización Indígena Muliasu Sa In.pdf;

Señor(a)

JESUS ARMANDO VILLA PEINADO

Representante Legal

ORGANIZACION INDIGENA MULIASÛ SA^IN

NIT. 902016613-7

Dirección: CL 14 A 17 45

Barrio : COQUIVACOA

Riohacha Guajira

CORREO ELECTRONICO: organizacionmuliasusain@gmail.com

Teléfono: 3013374747

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica del **Resolución No. 1193 del 16 de febrero 2026** que decidió :RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada , ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÛ SA^IN, identificada con NIT. 902.016.613-7 con domicilio en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

solicitamos: Una vez revise el acto administrativo que se le está notificando, responda este correo escribiendo que renuncia a los términos de ejecutoria de la resolución que se le está notificando. A los correos electrónicos: Anar.castillo@icbf.gov.co, Lo anterior para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme.

Porque solo hasta que el acto administrativo quede ejecutoriado se podrá expedir la certificación de personería que le solicitarán en contratación en la regional Guajira.

Atentamente



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Riohacha 16/02/2026

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria

Respetados señores, ICBF

Yo JESUS ARMANDO VILLA PEINADO, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 1005524597, expedida en RIOHACHA. En calidad de Representante legal de la Organización Indígena MULIASÜ SA´IN.

Una vez revisado el acto administrativo que me ha sido notificado, por medio del presente correo manifiesto de manera expresa que **renuncio a los términos de ejecutoria de la resolución que se me está notificando**, con el fin de que la misma quede en firme de manera inmediata.

Agradezco se sirvan dejar constancia de esta manifestación en el expediente correspondiente.

Cordialmente,
JESUS ARMANDO VILLA PEINADO
CC: 1005524597
REPRESENTANTE LEGAL
Organización Indígena Muliasü Sa´in.

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1193 del 16 de febrero de 2026

ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÛ SA^IN

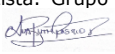
En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **No.1193 del 16 de febrero de 2026 que decidió:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada, ORGANIZACIÓN INDIGENA MULIASÛ SA^IN, identificada con NIT. 902.016.613-7 con domicilio en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira. Que la resolución fue notificada electrónicamente el día dieciséis (16) de febrero de 2026, que el Representante legal manifestó el mismo dieciséis (16) de febrero de 2026 la renuncia a términos, quedando en firme el acto administrativo el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis 2026.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y, Calidad de servicios *SRG*

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento oficina de Inspección, Vigilancia y Control y, Calidad de servicios 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080